



Aprobado mediante: Resolución Ministerial 011 de 11 enero de 2013

SISTEMA DE TESORERIA

REGLAMENTO ESPECÍFICO

TITULO I CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrada de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, la custodia de títulos y valores en poder de la Entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación.

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto:

- Regular los procedimientos a ser aplicados por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidores públicos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, que participan en caso de recaudación y administración de los recursos.

Artículo 3 (Aprobación del Reglamento)

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por la Unidad Administrativa en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos y aprobado mediante Resolución Ministerial por la Máxima Autoridad Ejecutiva, previa compatibilización con el Órgano Rector.

Artículo 4 (Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento)

El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Unidad Administrativa de la Dirección General de Asuntos Administrativos, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado o incorpore nuevos sistemas. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución Ministerial.

Artículo 5 (Difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería)

El Director General de Asuntos Administrativos queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 6 (Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento)

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V Responsabilidad por la Función Pública de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

Artículo 7 (Previsión)

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, estas serán solucionadas en los alcances de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 8 (Normas Legales y Técnicas)

Este reglamento tiene como base a la:

- Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales,
- Resolución Suprema No. 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado,
- Decreto Supremo 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa, y las disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

TÍTULO II SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 9 (Origen de los Recursos)

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua cuenta con los siguientes recursos:

1. Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de las transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado, elaborado anualmente.
2. Recursos de donaciones y/o créditos tanto externos como internos, en caso de presentarse.



Artículo 10 (Mecanismos de Recaudación)

Todos los recursos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, serán recaudados a través del Sistema Bancario.

Para este efecto el Director General de Asuntos Administrativos y la Unidad Financiera solicitarán la apertura de cuentas bancarias fiscales recaudadoras y libretas, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 11 (Unidad de Caja)

Todas las operaciones de Tesorería del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Economía Finanzas.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 12 (Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria)

1.- El Director General de Asuntos Administrativos, elaborará la programación mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones y el presupuesto aprobado en cada Gestión Fiscal.

Esta Programación de Flujos Financieros, podrá ser ajustada trimestralmente conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

1.1- Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

Artículo 13 (Modalidades de Pago)

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario, a través de las Libretas aperturadas.

Serán aprobados los pagos con Caja Chica y Fondo Rotatorio, para atender las siguientes obligaciones:

- a) Gastos menores de emergencia.
- b) Gastos por compras o pagos menores en los siguientes casos:
 - Cuando no existan los artículos requeridos en stock en Almacenes,
 - Por contratación de servicios menores,
 - Cuando se requiere realizar un pago con prontitud y/o
 - Cuando el monto a erogar no justifica el pago mediante la emisión de cheque.

Artículo 14 (Pagos por el sistema Bancario)

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de las Libretas aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 10° del presente Reglamento.

Para este efecto, el Director General de Asuntos Administrativos y el Jefe de Unidad Financiera deberán proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 15 (Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio)

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución Ministerial por la MAE.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por el Director General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Administrativa, que es responsable de verificar que la misma no contravenga la normativa vigente.

Artículo 16 (Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales)

El Director General de Asuntos Administrativos deberá efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios, en forma periódica, al final de cada mes y al final de la gestión,

Artículo 17 (Custodia de Títulos y Valores)

El Director General de Asuntos Administrativo y la Unidad Financiera queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder el Ministerio de Medio Ambiente y Agua,

ANEXO

1 Principios del Sistema de Tesorería

Los principios del Sistema de Tesorería:

a) Transparencia

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

b) Oportunidad

La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida,

c) Ética Funcionaria

Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la Entidad.

2 Interrelación con el resto de los Sistemas de Administración y Control:

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

a) Con los Sistemas de Programación de Operaciones y de Presupuesto.

La elaboración, ejecución, seguimiento y evolución del Programa de Operaciones y de Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de Recaudación y Administración de Recursos.

b) Con el Sistema de Organización Administrativa

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

c) Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal.

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

d) Con el Sistema de Crédito Público



Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emergentes de la ejecución presupuestaria.

e) Con el Sistema de Contabilidad Integrada

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la elaboración de los Estados Financieros.

f) Con el Sistema de Control Gubernamental

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.
